



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-076-2019

Ingeniero

Luis Amoroso Mora

Alcalde de Ambato

Doctor

Fabián Usinia Sánchez

Procurador Síndico Municipal

Presente

De mi consideración:

REF: Of. DP-UPPP-18-048 FW 24338

FECHA: 04 de febrero de 2019

ASUNTO: Convenio de cooperación interinstitucional entre el GADMA y el GAD parroquia de Picaihua.

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **29 de enero de 2019**, acogiendo el contenido del oficio DP-UPPP-18-048, suscrito por los arquitectos Carlos Baquero, Técnico de Programas, Proyectos y Patrimonio; y, Carlos Vayas, Director de Planificación, con el cual presentan información adjunta para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional a celebrarse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Picaihua en cumplimiento de la Resolución RC-006-2019 del Concejo Municipal; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones” y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, considerando:

- Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”
- Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que, el artículo 264, numeral 1 del mismo cuerpo legal citado manifiesta: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-076-2018

Página 2 de 4

- Que, el artículo 393 ibídem expresa: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”
- Que, el artículo 53 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Naturaleza Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y, ejecutiva previstas en este código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;
- Que, el artículo 55 del COOTAD.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;
 - a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad
 - g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
- Que, el artículo 60 literal n) del COOTAD, dentro de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa establece: “literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley;
- Que, el artículo 64 Ibídem manifiesta: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;
- Que, el artículo 65 ibídem señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales”;

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-076-2018

Página 3 de 4

- Que, el artículo 67 de la norma citada establece: “Atribuciones de la junta parroquial rural.- g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural”;
- Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.
- Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias”.
- Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dice: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestandose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
- Que, el artículo 155 del Estatuto Régimen Jurídico Función Ejecutiva dispone.- Terminación convencional. 1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.
- Que, mediante oficio N° CIR.N.-219-2018-GPP, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por el licenciado Rommel López Fiallos (Subp.sp.FAE), Presidente GAD Picaihua, hacen conocer que están de acuerdo en firmar el convenio denominado “Planificación de Construcción de Equipamientos Públicos en el Lote entre las calles Pitágoras y José de Ingenieros” de propiedad del GAD parroquial, tal como lo pide la normativa de la Ordenanza que regula suscripción de convenios entre el GAD Municipal de Ambato Instituciones Públicas y privadas para la ejecución de programas y proyectos sociales;
- Que, mediante oficio AJ-18-3786 del 03 de diciembre de 2018 la Procuraduría Síndica emite el siguiente Criterio Legal: “Con los antecedentes expuestos y amparados en la Normativa Legal, ésta Procuraduría Síndica emite el criterio jurídico indicando que es factible la suscripción del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-076-2018
Página 4 de 4

Convenio Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Picaihua, mismo que tiene como objeto el trabajo mancomunado entre los suscribientes para que en base a la concurrencia de las competencias de los GAD's, el GAD Municipalidad de Ambato realice la "PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS EN EL LOTE UBICADO ENTRE LAS CALLES PITÁGORAS Y JOSÉ INGENIEROS", en beneficio de la colectividad. Por lo enunciado, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 4, de la Ordenanza que regula la suscripción de convenios entre el GAD Municipalidad de Ambato e Instituciones Públicas y Privadas para la Ejecución de Programas y Proyectos Sociales que beneficien a la colectividad del cantón Ambato, prescribe que: "Los convenios que celebre el GAD Municipalidad de Ambato con instituciones públicas o privadas, para la ejecución de programas y proyectos sociales en beneficio directo de la colectividad, cuyo monto presupuestario o valorado en especie supere el equivalente al 0.025 por ciento del presupuesto de inversión municipal anual, será aprobado por el Concejo Municipal..."; y toda vez que en el convenio respectivo se enmarca patrimonio institucional (recursos económicos);

- Que, mediante Resolución de Concejo RC-006-2019 adoptada en sesión ordinaria del martes 8 de enero de 2019, Concejo Municipal resolvió: "devolver el oficio DP-UPPP-18-1230, referente al "Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Picaihua" y su expediente, a la Dirección de Planificación a fin de que se presente con la información requerida en el último considerando de la presente resolución;
- Que, con oficio DP-UPPP-18-048 de la Dirección de Planificación, Unidad de Programas, Proyectos y Patrimonio adjuntan la información solicitada y el borrador del convenio a Concejo Municipal para su posible suscripción, en atención a la resolución RC-006-2019.

RESOLVIÓ

Autorizar la suscripción del "CONVENIO COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PICAIHUA", que tiene como objeto el trabajo mancomunado entre los suscribientes para que en base a la concurrencia de las competencias de los GAD's, el GAD Municipalidad de Ambato realice la "PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA CON CUBIERTA III ETAPA" en beneficio de la colectividad.

Atentamente,

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



Adj. Expediente Procuraduría

c. c. Planificación

Financiero

Sec. Ejec. Alcaldía

RC

Gobierno Parroquial Picaihua